

Compensación de la licencia con goce de haber otorgada durante el Estado de Emergencia Nacional

Resolución 837-2022/SUNAFIL-TFL-Primera Sala

ANTEDECENTES

El inspector de trabajo determinó que el empleador incurrió en una infracción muy grave debido a que los trabajadores laboraron durante el feriado (8 de diciembre de 2020) sin recibir la triple remuneración diaria: una por el feriado, otra por el trabajo realizado y una tercera remuneración por haber trabajado el día feriado, sin descanso sustitutorio.



Por su parte, el empleador señaló que la labor realizada el feriado responde a la compensación de los días dejados de laborar durante el Estado de Emergencia Nacional. Esta compensación fue dispuesta unilateralmente por el empleador en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo 29-2020, el cual dispone que cuando la naturaleza de las labores no es compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación anterior.

CRITERIO DEL TFL



El TFL confirmó que el empleador cometió una infracción muy grave señalando que la compensación de los días de licencia con goce de haber no enerva la responsabilidad del empleador de pagar el monto íntegro por las labores efectuadas por los trabajadores en el día feriado, con una sobretasa del 100%, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 713.

ACCEDER A LA RESOLUCIÓN

**Cristina
Oviedo**

Socia
coa@prcp.com.pe

**Brian
Ávalos**

Socio
bar@prcp.com.pe

**Martín
Ruggiero**

Asociado Principal
mrg@prcp.com.pe